

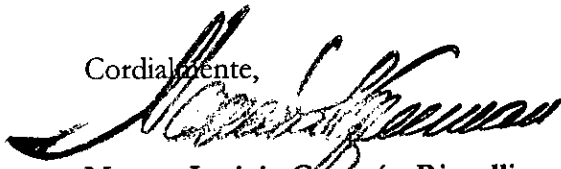
Bogotá DC.  
623

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

A fin de cumplir con la notificación en la actuación administrativa Expediente No.8441 de 2012, con radicado Orfeo No. 2014120880100047E, en la cual se profirió la Resolución No. 043 de 04 de junio de 2021, mediante la cual se ordenó el archivo definitivo, el cual es susceptible de recursos dentro del término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de la presente notificación.

Teniendo en cuenta la época actual de la virtualidad, con el objeto de que ejerza el derecho a la defensa, es menester que se ponga en contacto con la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del correo oficial [cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co) a fin de que nos aporte una dirección digital, para poderle enviar el texto del acto administrativo en mención.

Cordialmente,



**Norma Leticia Guzmán Rimolli**

Coordinadora Área de Gestión Políciva y Jurídica

Proyectó: Adriana Liliana Cardenas Villalobos – Abogada Área de Gestión Políciva Jurídica

**11 JUN 2021**

Constancia de fijación. Hoy, 11 JUN 2021, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el tramite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 22 JUN 2021, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

AUTO No. 043 FECHA: 04 de Junio de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100047E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 8441, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA FAMILIAR MV" UBICADO EN LA CALLE 72 No. 67-64"**

Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante radicado No. 20121220030972, oficio policía comparendo del establecimiento de comercio para realizar y verificación ley 232 de 1995. Fl (1 y 2).

A folio 1 al 5, obra diligencia de expresiones de opiniones con radicado No. 1868 /2012, se le realizo al Señor Manuel Antonio Mora Ramirez con cedula No. 79.100.794 representante legal de establecimiento de comercio "Cigarrería familiar" ubicado en la dirección No. CALLE 72 No. 67-64 de Bogotá.

A Folio 15, obra auto de apertura de 26 de marzo de 2014, avóquese de conocimiento y téngase en cuenta como prueba la visita practicada por el profesional de área, y comuníquese al administrador y/o responsable, así como a terceras personas que puedan resultar afectadas por la presunta infracción a la ley 232 de 1995, adelantada en la CALLE 72 No. 67-64 de Bogotá, con actividad comercial venta de muebles, del inicio de la actuación y cítese a diligencia de expresión de opiniones.

Obra a folio 16 al 20, auto de formulación a cargos de 16 de mayo de 2014, en contra del señor Manuel Antonio Mora Ramirez con cedula No. 79.100.794 de Bogotá en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "Cigarrería familiar" ubicada en la dirección No. CALLE 72 No. 67-64 de Bogotá.

A folios 27 al 33 obra nueva acta de visita e informe técnico No. 14-2019-14 de 24 de marzo de 2019, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policial de esta Alcaldía Local, a través del cual se evidencia actividad comercial en el predio ubicado en la calle 72 No. 67-04, indicándose: "(...) Se realiza la visita técnica de verificación con orden de trabajo 622-2019 al establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA FAMILIAR MV" ubicado en la CLJL 72 No. 67 - 64; encontrando un predio medianero de 3 pisos de altura, la tienda ocupa solo una parte del primer piso: no tiene aviso o anuncio en la fachada que la identifique. La visita es atendida por su propietario el señor Manuel Mora. Desde el interior se observa un negocio dedicado a la venta de comestibles y bebidas no alcohólicas. El señor Manuel presenta la siguiente documentación correspondiente al establecimiento 1 Recibo de pago de Cámara y Comercio con fecha de generación del 27 de mayo de 2018. 2. Concepto de Sayco y Acimpro convenio de pago, fecha de último pago 20 de diciembre de 2019 3. Concepto de salud: acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas con No A504N017729 y fecha de última inspección del 6 de mayo de 2019 con concepto favorable con requerimientos 4. No se presenta acta por concepto de Bomberos. Una vez consultada la norma urbanística aplicable al predio se establece que el uso COMERCIO - COMERCIO VECINAL B, para TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2 con ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO Artículos y comestibles de primer necesidad fruterías, panaderías, confitería, lácteos carnes salsamentaria, rancho, licorces, bebidas, droguerías, perfumarías, papelerías y misceláneas, si está permitido para el sector normativo y el establecimiento se clasifica dentro de esta categoría, además cumple con las condiciones específicas de dicho uso.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6502759  
Información Línea 196  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 043 FECHA: 04 de Junio de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100047E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 8441, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA FAMILIAR MV" UBICADO EN LA CALLE 72 No. 67-64"**

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

Por lo anterior, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio con las razones sociales, "CIGARRERÍA FAMILIAR MV" ubicado en la calle 72 No. 67 - 64, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de la Señora Ana Mercedes Quintero Gayón y/o quien haga sus veces, cumple con la documentación exigida según ley 232 de 1995 para poder funcionar, y según visita realizada y evidenciada en el informe técnico 14-2019-14 de 24 de marzo de 2019, realizada por una arquitecta adscrita al Área de Gestión Policial de esta Alcaldía Local, a través del cual se demostró que la actividad comercial, se encuentra permitida para el uso en esta dirección.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca "... El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..." en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa.

AUTO No. 043 FECHA: 04 de Junio de 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100047E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 8441, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA FAMILIAR MV" UBICADO EN LA CALLE 72 No. 67-64"

Así las cosas, SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa de radicado 2014120880100047E que cursa contra el establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA FAMILIAR MV" con actividad económica de venta de licores, el cual se ubicó en la calle 72 No. 67 - 64. es permitida

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
*[Handwritten Signature]*  
**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Adriana Liliana Cárdenas Válahos - A.G.P.  
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimoli - P.E. 222-24 A.G.P.